



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR03-202402-00009839
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho Querrela Policiva instaurada por la Doctora **OLGA LUCIA CARDENAS FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.668 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No. 164.641 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **OLGA YANETH NÚÑEZ PARRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.662.450, en contra de los señores **LUIS ALBERTO NÚÑEZ PARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.520.410 y **MARIA NAYIBE CASTAÑEDA MANRIQUE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.396.791, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bien inmueble denominado: **LA ALEGRÍA**, ubicada en la Vereda Santa Bárbara -Casa 3. Corregimiento No. 3 del municipio de Bucaramanga, por lo anterior este despacho se sirve provee,

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 3**

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO  
PROCESO 003-2024**

Bucaramanga, 29 de febrero de 2024

**QUERELLANTE:** OLGA YANETH NÚÑEZ PARRA  
**Apoderada Judicial del Querellante:** OLGA LUCIA CARDENAS FERNANDEZ  
**QUERELLADO:** LUIS ALBERTO NÚÑEZ PARRA Y MARIA NAYIBE CASTAÑEDA MANRIQUE  
**COMPORTAMIENTO:** **Artículo 77.** Comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles.  
**Numeral 5.** Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia a de inmueble al titular de este derecho.

Ingresa al despacho escrito de Querrela Policiva, por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera tenencia, contemplado en el Artículo 77 numeral 5 de la ley 1801 de 2016, que reza lo siguiente *"Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho."* Querrela instaurada el día 31 de enero del 2024 por parte de la Doctora **OLGA LUCIA CARDENAS FERNANDEZ**, en representación de su poderdante la señora **OLGA YANETH NÚÑEZ PARRA**, en contra de los señores **LUIS ALBERTO NÚÑEZ PARRA**, y **MARIA NAYIBE CASTAÑEDA MANRIQUE**, por la presunta perturbación a la posesión y/o tenencia de bien inmueble denominado: **LA ALEGRÍA**, ubicada en la Vereda Santa Bárbara. Casa 3. Corregimiento No. 3 del municipio de Bucaramanga.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR03-202402-00009839
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

La Inspectora de Policía Rural del corregimiento No. 3 ( E ) del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes procede a realizar el análisis de los requisitos mínimos para dar trámite al proceso policivo.

El artículo 238, determina que este código se complementará con los reglamentos expedidos por las autoridades de policía, mismos que deben estar acordes con lo contemplado en la constitución y la ley.

*“ARTÍCULO 238. REGLAMENTACIÓN. El presente Código rige en todo el territorio nacional y se complementa con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la Constitución Política y la ley. Las disposiciones de la presente ley, prevalecen sobre cualquier reglamento de Policía”.*

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

*“ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla”.*

Así las cosas, y habiendo analizado la Querrela de Policía, este despacho determina que se está ante presuntos comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en el artículo 77 de la ley 1801 del 2016, como lo son los comportamientos *contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles*. El presente proceso da inicio mediante escrito allegado por el querellante, así como lo determina el artículo 215 CNSCC, por tal motivo este despacho procederá a **AVOCAR** conocimiento dándole el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO**.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Rural Corregimiento 3, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes vigentes.

#### DECIDE

**PRIMERO: RADICAR Y AVOCAR** conocimiento de la presente diligencia bajo el número interno **003-2024** Querrela Policiva instaurada por parte de la Doctora **OLGA LUCIA CARDENAS FERNANDEZ**, en representación de su poderdante la señora **OLGA YANETH NÚÑEZ PARRA**, en contra de los señores **LUIS ALBERTO NÚÑEZ PARRA**, y **MARIA NAYIBE CASTAÑEDA MANRIQUE**, por la presunta perturbación a la posesión y/o tenencia de bien inmueble denominado: **LA ALEGRÍA**, ubicada en la Vereda Santa Bárbara Casa 3 Corregimiento No. 3 del municipio de Bucaramanga.



ALCALDÍA DE  
**BUCARAMANGA**

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR03-202402-00009839
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. **OLGA LUCIA CARDENAS FERNANDEZ** identificada con la C.C. No. 37.512.668 de Bucaramanga, portadora de la T.P. No. 164.641 del C. S. de la J., de conformidad con el Poder aportado como prueba dentro del escrito de Querrela Policiva; para que actúe en los términos allí conferidos.

**TERCERO:** Darle a la presente Querrela el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO**, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana,- Ley 1801 del 2016.

**CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA** para el día **14 de marzo del 2024 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia que trata el Artículo 223 de Ley 1801 del 2016, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de un inmueble denominado como Finca **LA ALEGRÍA**, ubicada en la Vereda Santa Bárbara. Casa 3 Corregimiento No. 3 del municipio de Bucaramanga, Querrela impetrada por la Doctora **OLGA LUCIA CARDENAS FERNANDEZ**, en representación de su poderdante la señora **OLGA YANETH NÚÑEZ PARRA**, en contra de los señores **LUIS ALBERTO NÚÑEZ PARRA**, y **MARIA NAYIBE CASTAÑEDA MANRIQUE**. Diligencia que se llevará a cabo en la Inspección de Policía Rural No. 3, ubicada en el Conjunto Residencial Plaza Mayor, Entrada 8 Local 106 de la Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con el numeral 2 de. Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la ley 1801 del 2016.

Atentamente,

**MARIA EUGENIA PRADA HERNANDEZ.**  
Inspectora de Policía Rural – Corregimiento N° 3 (E)  
Secretaria del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL  
CORREGIMIENTO III

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 02 de 2024 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 01/03/2024.

  
María Eugenia Prada Hernández

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)